

cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría Interna, e informe oportunamente a este Consejo de su resultado. A solicitud de la señora Subdirectora Ejecutiva, el Secretario General, doctor José Gerardo Liévano Chorro, hizo mención al punto número nueve de la agenda relativo a Informes, cuyos documentos respectivos están en los folders entregados a los miembros del Consejo. Tales informes son sobre los temas siguientes: a) el memorando recibido de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, en el que se solicita que las Órdenes de Cambio en los Contratos de Ejecución de Obra, sean presentadas a conocimiento del Consejo de Ministros, en el plazo que señala la LACAP; b) la Política Presupuestaria y las Normas de Formulación Presupuestaria, ambas del 2015; c) la nota que envió la señora Subdirectora Ejecutiva a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, informándoles en el caso de la señora Susan Calderón de Esquivel, que el Consejo Directivo había autorizado se efectuara el pago de la indemnización a que fue condenado el CNR por la sentencia de ese Tribunal. La expresada señora de Esquivel al recibir dicho pago hizo constar que el mismo era parcial, por entender ella que el cálculo de la indemnización debió hacerse de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo; pero la sentencia de la Sala dice que tal cálculo debe hacerse de conformidad al Código de Trabajo; y d) el documento remitido por la UACI, en el caso de la adquisición por Libre Gestión de las Licencias BENTLEY, en el que se consignan los datos solicitados por el señor Ministro de Economía en reunión anterior. El doctor Liévano también dijo, que en los folders asimismo están las copias de la nota recibida de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, en la que se requieren las declaraciones de patrimonio de funcionarios del CNR, como lo señala la ley de la materia. El Consejo Directivo se dio por enterado de lo informado. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la reunión a las veinte horas y veinticinco minutos, de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos.



ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO DIECINUEVE.- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil catorce. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Viceministra de Comercio e Industria, licenciada Merlin Alejandrina Barrera López; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señora representante propietaria de la Federación de Asociaciones de Abogados de El

Salvador –FEDAES-, licenciada Gloria de la Paz Lizama de Funes; y señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente. También están presentes el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y la señora Subdirectora Ejecutiva, licenciada María Silvia Guillén. **Establecimiento del Quórum.** La señora Viceministra de Comercio e Industria quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido. A continuación, la licenciada López dio lectura a la agenda de la presente sesión que consta de los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Aprobación de la Agenda. Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 18, de fecha 27 de agosto de 2014. Punto número cuatro: Escrito presentado por el licenciado José Roberto Barriere Ayala, Apoderado General Judicial de PROYECO, S.A., solicitando revocación del contrato. Punto número cinco: Indemnizaciones laborales. Punto número seis: Adquisiciones y Contrataciones. Punto número seis punto uno: Escrito del licenciado Oscar Mauricio Vega, sobre posible contratación como Apoderado Especial Judicial en la fase de apelación del arbitraje promovido por INDRA-MAPLINE. Punto número seis punto dos: Contratación Directa Licencias ORACLE. Punto número seis punto tres: Solicitud de autorización de contratos de arrendamiento de inmuebles del CNR. Punto número siete: Proyecto de Reformas al Reglamento de la Ley de Registro de Comercio. Punto número ocho: Informes. Punto número ocho punto uno: Observaciones de la Corte de Cuentas de la República, en la Auditoría Financiera al CNR, período 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Punto número ocho punto dos: Reglamento de la Ley de Garantías Mobiliarias. Punto número ocho punto tres: Cumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo No. 159-CNR/2014, sobre el contrato SAN HITACHI 500, período 2013. Punto número ocho punto cuatro: Nota Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, comunicando autorización al Director Ejecutivo para viajar a Ginebra, Suiza, en misión oficial. Punto número nueve: Varios. Punto número nueve punto uno: Creación del Servicio de Ventanilla Express. Punto número nueve punto dos: Creación del Servicio de Envío Postal de documentos a clientes del CNR que lo requieran. Punto número nueve punto tres: Ratificar donación Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador, a representantes de la OMPI. Punto número nueve punto cuatro: Convenio que celebrará el CNR con la Sociedad EUROESTUDIOS S.L., Sucursal El Salvador. Punto número nueve punto cinco: Nota del señor Viceministro de Hacienda, comunicando nuevo techo autorizado para el Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) 2015, para el CNR.** Los puntos han sido agendados como información oficiosa. La señora Viceministra de Comercio e Industria preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones a la agenda, y no habiendo ninguna fue aprobada. **Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 18, de fecha 27 de agosto de 2014.** La licenciada Barrera preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones al acta. El ingeniero José Roberto Ramírez Peñate, preguntó si había sido firmado el Acuerdo en el punto número siete punto tres, relativo al inicio del procedimiento de caducidad del contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE “REHABILITACION DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN AHUACHAPAN”. El señor Director Ejecutivo dio las explicaciones del caso, informando que habían dos posiciones sobre ese tema: una, por la cual se puede resolver iniciar el procedimiento de extinción del contrato con PROYECO, debido a la causal

de caducidad, por haber excedido el monto de las multas el 12% del valor del contrato; y otra, por la que puede resolverse no ser necesario tal procedimiento, en vista del vencimiento del plazo del contrato y de su prórroga, y solamente tendría que declararse la terminación del mismo. Ambas posiciones son defendibles legalmente. Sin embargo, la Sala de lo Contencioso Administrativo, en uno o dos casos similares, se ha pronunciado por la procedencia de la caducidad, no obstante haber vencido el plazo del contrato, cuando existen incumplimientos de las obligaciones contractuales, por lo cual el acuerdo queda en los términos consignados en el acta sometida a la aprobación del Consejo. El ingeniero Ramírez Peñate solicitó, que en vista de las dificultades que se plantean en la ejecución de algunos contratos, especialmente de construcción o de supervisión como en el caso de PROYECO, S.A., se revisen detenidamente por especialistas en la materia, las bases de licitación o de concurso de futuros procesos, para evitar en lo posible tales problemas, que muchas veces se originan por no estar bien definidas las especificaciones técnicas. El licenciado Canales dijo que se tendrá en cuenta lo anteriormente sugerido; y no habiéndose expresado ninguna observación al acta referida, el Consejo Directivo aprobó la misma. **Punto número cuatro: Escrito presentado por el licenciado José Roberto Barriere Ayala, Apoderado General Judicial de PROYECO, S.A., solicitando revocación del contrato.** Este punto, así como el número cinco y el número seis punto uno, fueron expuestos por el Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz. El Consejo Directivo, en vista de la información proporcionada, y considerando que por escrito de fecha 27 de agosto del presente año, dirigido al Consejo Directivo por el licenciado José Roberto Barriere Ayala, en su carácter de Apoderado para Procurar de la sociedad PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA-SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse PROYECO, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, dicho profesional solicita entre otras peticiones, que se le tenga (sic) por iniciado el procedimiento de revocación de contrato. Que la Unidad Jurídica ha efectuado las siguientes valoraciones sobre el referido escrito, así: en el romano II de su escrito, el licenciado José Roberto Barriere Ayala expresa que el “presente procedimiento administrativo tiene por objeto extinguir el contrato de obra No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE “Rehabilitación de Inmueble para oficinas Administrativas del Centro Nacional de Registros en Ahuachapán”. Al contrastar su afirmación con el artículo 81 del RELACAP se concluye que no es dicho profesional (abogado del administrado) a quien la disposición le otorga tal facultad; es decir, que según el artículo citado es la Administración por medio de sus funcionarios, Administrador del Contrato y UACI, los que remiten informes para que el titular resuelva lo que procede conforme a derecho. De modo que no es el administrado quien dictamina o quien dirige lo que corresponde, sino la Administración. El administrado puede solicitarlo (artículo 100 LACAP) más no “darlo por iniciado”. Un elemento que no puede obviarse es la aceptación y afirmación realizada por el Abogado Barriere Ayala, cuando sostiene que al “darse” (sic), es decir ocurrir, cualquiera de los siguientes eventos: la expiración del plazo y el cumplimiento de las obligaciones contractuales (art. 92 LACAP), “cesan” las obligaciones, previa liquidación. Con ello, más lo que sostiene en el siguiente párrafo de su escrito que “en este momento el plazo no ha expirado y existen obligaciones de pago a cargo del CNR (...)”, se colige una contradicción que vuelve oscuro y confuso su argumento. El abogado Barriere Ayala afirma que por el escrito presentado, y del cual hoy conoce el Consejo Directivo, condiciona al CNR a que realice el procedimiento establecido con “toda la plenitud de garantías establecidas legalmente”. Sobre el particular no se discute; pero no debe olvidarse que el Centro Nacional de Registros, como institución pública, procura entre otros objetivos, satisfacer el interés general de la población, en las

materias que le corresponden; así como el de los usuarios de la institución. En base a la información que el Administrador del Contrato, el Supervisor del Contrato, la UACI, y la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) resguardan, se puede afirmar que el CNR ha incurrido en costos altos por el constante retraso de la Contratista (Proyectos, Ejecución y Control de Obras, Sociedad Anónima Sucursal El Salvador, que también se denomina Proyectos, Ejecución y Control de Obras, S.A. Sucursal El Salvador), en el cumplimiento de sus obligaciones, que yacen en el Contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE y sus respectivas Bases de Licitación. Entre los costos, se tiene el pago mensual por canon en que la institución incurre en las instalaciones adonde opera actualmente el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en Ahuachapán; el pago de intereses por el préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); el costo de los usuarios que no están gozando de un servicio bajo estándares de calidad y comodidad, entre otros, lo que resulta oneroso para la institución. El abogado señala que su representada no tiene obligación de financiar el costo de la construcción, ni diseñar, ni de sufrir cambios del diseño sobre la marcha de la obra; ni mucho menos de sufrir los efectos de la falta de definición del objeto contractual, y ejemplifica con el hecho de que se retrasó la ejecución por la falta de definición antes expresada, y ante la negativa del CNR de readecuar el programa de trabajo para hacerlo conforme a la realidad, nunca –sostiene– se puede llegar al porcentaje contractualmente pactado para poder cobrar una estimación, lo cual implica financiar el proyecto. Estas afirmaciones no son ciertas. En primer lugar, en ningún momento la Contratista ha financiado el proyecto, pues el CNR le entregó el anticipo. Es patente que la Contratista no aplicó a la dotación y ejecución inicial del proyecto, el monto que para tales fines se le entregó. En el mismo orden, no se comprende cómo y a este nivel de avance de la obra, la Contratista alegue que existe falta de definición del objeto contractual. Si ello fuere cierto, no hubiesen existido las estimaciones que a la fecha le han sido pagadas. Tales hechos desvirtúan lo que el abogado sostiene que “nunca” se puede llegar al porcentaje contractualmente pactado para poder cobrar “una estimación (...)”. En segundo lugar, y para desvirtuar el último señalamiento, basta revisar las afirmaciones del abogado en la página 6 párrafo final e inicio del 7 cuando acepta en relación a la obra que: “actualmente con un avance del 99%, se ha cobrado el 69% de la obra (...)”. Entonces, ¿cómo la Contratista sostiene que “nunca se puede llegar al porcentaje contractualmente pactado para poder cobrar una estimación”? Eso genera un total contrasentido en sus argumentos. En la misma línea, ¿por qué hasta ahora la Contratista alega la modificación al objeto contractual, cuando han transcurrido 7 meses de vencido el plazo de su prórroga y con un porcentaje de avance como él lo señala? La Contratista incurre en otra contradicción, por medio de su abogado, pues afirma que se violenta el artículo 82 de la LACAP, disposición que regula entre otros elementos, el plazo (la fecha) para el cumplimiento del contrato; sin embargo el abogado afirma que el contrato se está ejecutando. La Contratista, incurre en otro yerro, al atribuir al CNR la obligación de la obtención de autorizaciones y permisos, y por medio de su abogado Barriere Ayala, califica el incumplimiento en materia de obtención de permisos o autorizaciones ambientales, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción, de “grave obligación” (al inicio de la página 8 de su escrito). Al revisarse el contrato (cláusula VII, literal “h”), se comprueba el establecimiento desde las Bases de Licitación y como una obligación de la Contratista (no del CNR), a vía de ejemplo, dar cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades establecidas (aparecen más), en los números 57 y 63 de dichas Bases. Tales numerales, en su orden, regulan como obligaciones y responsabilidades de la Contratista, gestionar y obtener ante las instituciones correspondientes los permisos ambientales de

los bancos de préstamo, pétreos, botaderos, previo al inicio de la ejecución de las obras; y la actualización e implementación del Programa de Mitigación Ambiental contenido en el permiso que el CNR le facilitó a la Contratista. El licenciado Barriere Ayala hace hincapié en lo que él considera un vicio de la institución: la falta de definición del objeto contractual, la falta de permisos, etc.; señalando que el CNR en lo relacionado a las órdenes de cambio, no ha caminado legalmente. Tampoco ese profesional puede dar sentada la existencia –a la fecha de presentación de su escrito, 28 de agosto de 2014– de un procedimiento de extinción del contrato por revocación, pues él no tiene tal facultad, ni mucho menos la posee para afirmar que la institución se encuentra inhabilitada para iniciar cualquier procedimiento sancionatorio. Que por las razones anteriores, la Unidad Jurídica ha recomendado al Consejo Directivo, con base en los artículos 11 y 18 de la Constitución de la República; 82 y 92 de la LACAP; y cláusula VII literal “h” del Contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE, declare improcedente la solicitud del licenciado José Roberto Barriere Ayala, en su calidad de Apoderado de la referida sociedad, consistente en iniciar el procedimiento de revocación del contrato anteriormente mencionado; e inadmisibles las restantes peticiones, que son una consecuencia de la improcedencia. El Consejo Directivo, con base en los artículos 18 de la Constitución de la República; 82 y 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; y cláusula VII literal “h” del Contrato respectivo, **ACORDÓ: I)** tiénese por parte al licenciado José Roberto Barriere Ayala, en calidad de Apoderado para Procurar de la sociedad PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA-SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse PROYECO, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR; y **II)** declárase improcedente la solicitud efectuada por el expresado licenciado Barriere Ayala, en el carácter indicado, consistente en iniciar el procedimiento de revocación del Contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE “Rehabilitación de Inmueble para oficinas Administrativas del Centro Nacional de Registros en Ahuachapán”, celebrado con el Centro Nacional de Registros; así como las restantes peticiones que son su consecuencia, en atención a que, de lo relacionado, no existe en el caso de que se trata, ninguna de las causales que hagan procedente legalmente la extinción del contrato por revocación, consignadas en el precitado artículo 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y además, debido a que este Consejo Directivo en el acuerdo No. 189-CNR/2014, de fecha 27 de agosto del corriente año, resolvió, entre otros aspectos, instruir se inicie el procedimiento de extinción del mencionado contrato por la causal de caducidad. **Punto número cinco: Indemnizaciones laborales.** El expositor del tema, licenciado Garcilazo, dijo que solamente daría información en el caso de la ex servidora señora Wendy Patricia Gil Alvarado, y no así sobre los restantes, en vista de haber muchos puntos agendados para esta sesión. El Consejo Directivo, de conformidad a lo informado y solicitado por la Administración, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** darle cumplimiento a la sentencia definitiva pronunciada por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil once, que condenó al Centro Nacional de Registros a pagar a la señora Wendy Patricia Gil Alvarado, la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (sic) (US\$12,200.81) en concepto de indemnización por despido injusto, otras prestaciones laborales y salarios caídos en las instancias y en casación. La señora Gil Alvarado era Asistente de Calificación, desarrollando sus labores en el Departamento de Almacén y fue cesada en su cargo el veintiuno de diciembre de dos mil nueve. La referida señora demandó laboralmente al CNR representado por el Director Ejecutivo, y el Juez

Primero de lo Laboral condenó al CNR al pago de indemnización y otras prestaciones laborales, por sentencia pronunciada el dieciocho de noviembre de dos mil diez, que fue revocada por la Cámara Primera de lo Laboral el treinta y uno de marzo de dos mil once, declarando la incompetencia de jurisdicción por razón de la materia. La Sala de lo Civil, en casación, emitió la referida sentencia condenatoria; y contra ella el CNR presentó demanda de amparo el ocho de noviembre de dos mil trece. El Consejo Directivo de esta institución, por medio del acuerdo No. 63-CNR/2014, de fecha veinte de marzo del presente año, se dio por enterado de la petición de cumplimiento de la sentencia por la Unidad de Delitos Relativos a la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República; instruyendo al Director Ejecutivo informar a dicha Unidad, que a esa fecha no se había cumplido con la sentencia, por estar pendiente la resolución de la demanda de amparo interpuesta. El siete de julio de dos mil catorce fue presentado requerimiento fiscal ante el Juez Sexto de Paz de San Salvador, contra el ex Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, por el delito de desobediencia (Art. 322 del Código Penal), llevándose a cabo la audiencia el once de julio de dos mil catorce, y en ella no se acordó ninguna medida, en atención al arraigo del ex Director. Dicho caso, en razón de la excusa del Juez Sexto de Instrucción y por decisión de la Cámara Tercera de lo Penal, pasó a conocimiento del Juzgado Noveno de Instrucción. El veintidós de agosto de dos mil catorce, el CNR solicitó a la Juez Noveno de Instrucción, un plazo razonable para la audiencia, con el objeto de decidir el pago de la indemnización. El defensor del doctor Argumedo pidió a la Jueza señalar la audiencia hasta finales de septiembre de este año. Dado que la Sala de lo Constitucional declaró improcedente la demanda de amparo, por medio de resolución del dieciocho de agosto dos mil catorce, notificada el tres de septiembre del corriente año, este Consejo Directivo considera procedente darle cumplimiento a la relacionada sentencia condenatoria firme. **Punto número seis punto uno: Escrito del licenciado Oscar Mauricio Vega, sobre posible contratación como Apoderado Especial Judicial en la fase de apelación del arbitraje promovido por INDRA-MAPLINE.** El Jefe de la Unidad Jurídica informó que el licenciado Oscar Mauricio Vega, ha dirigido un escrito al Consejo Directivo con fecha 9 de septiembre del corriente año, que contiene su oferta de servicios profesionales para continuar representando judicialmente al CNR, en la etapa de apelación del proceso de arbitraje promovido por el socio INDRA-MAPLINE en contra de la institución, en la Cámara Segunda de lo Civil de este distrito. En dicho escrito expresa los servicios que prestaría, y propone como honorarios la suma de \$22,600.00 IVA incluido, siendo la forma de pago propuesta por él la siguiente: un primer desembolso por \$11,300.00 contra el auto que admita la apelación; y el complemento por la misma suma de \$11,300.00 el día de celebración de audiencia de alegatos en segunda instancia. El Director Ejecutivo agregó, que debido a una circunstancia personal informada por el doctor Guillermo Parada, quien representó al CNR con el licenciado Vega en el citado proceso arbitral, el primero de esos profesionales no continuará como apoderado de esta institución en la segunda instancia, en caso que la Cámara admitiera el recurso de apelación; pero sí puede dirigir las intervenciones y defensas del CNR en dicho incidente, y el apoderado judicial sería únicamente el licenciado Vega. Además solicitó al Consejo lo autorice, siempre en caso de admisión del expresado recurso, para efectuar negociaciones con este último abogado, sobre el monto de los honorarios, para ver si es posible reducirlos, así como sobre la forma de pago de ellos; de manera que el primer desembolso puede ser con la comparecencia en la audiencia de alegatos en segunda instancia, en la cual se presentaría la adhesión a la apelación, y el complemento se pagaría al pronunciar la Cámara la respectiva resolución en dicho recurso. Por lo anterior, el Consejo debe autorizar la contratación directa del licenciado Oscar Mauricio Vega, y el

otorgamiento del Poder Judicial a éste por el Señor Ministro de Economía, nombrándose como Administradora del Contrato a la licenciada Delfina Elizabeth Pineda. El Consejo Directivo, de conformidad a lo informado y con base en lo dispuesto por los artículos 5 inciso 1º reformado del Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 325 del 7 del mismo mes y año; 69 y 72 del Código Procesal Civil y Mercantil; 71 y 72 letra i) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, **ACORDÓ: I)** autorizar a la Administración para que: a) efectúe las negociaciones con el licenciado Oscar Mauricio Vega, en cuanto al monto de los honorarios y la forma de pago de los mismos, con el propósito de obtener sus servicios jurídicos profesionales para representar al Centro Nacional de Registros –CNR-, en la fase de apelación del proceso arbitral que contra éste ha promovido la Unión Temporal de Sociedades o Consorcio INDRA-MAPLINE formado por las empresas INDRA SISTEMAS S.A. y MAPLINE S.A., en relación a la ejecución del contrato CNR-039/2008 SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS. Tales negociaciones deberán efectuarse, si la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, admite el recurso; b) en caso de llegarse a un acuerdo con dicho profesional en las condiciones para la prestación de sus servicios profesionales, obtenga los mismos mediante el procedimiento de Contratación Directa, tomando en consideración que la naturaleza de ellos, requieren la confianza, la confidencialidad y el conocimiento del litigio que tiene el licenciado Vega; y c) por medio de la Unidad Financiera Institucional, realice las modificaciones o ajustes presupuestarios correspondientes, así como los trámites necesarios a fin de hacer efectivo el pago de los referidos servicios; **II)** nombrar como Administradora del Contrato, si éste se llegare a celebrar, a la licenciada Delfina Elizabeth Pineda, Jefe de la Unidad de Traslado y Vinculación, de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II –UCP-; y **III)** autorizar al señor Ministro de Economía, licenciado Tharsis Salomón López Guzmán, para que en su calidad de Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, otorgue en su caso, en nombre y representación de éste, Poder Judicial con las cláusulas, facultades o poderes especiales consignados en los artículos 69 y 72 del Código Procesal Civil y Mercantil, que fueren aplicables, al citado abogado Vega, para que represente al CNR, en el incidente de apelación en el proceso de la referencia. A continuación fue tratado en el tema de Adquisiciones y Contrataciones, el **Punto número seis punto dos: Contratación Directa Licencias ORACLE**, expuesto por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado José Ángel Villeda Castillo. El Consejo Directivo, con base en lo informado y considerando, que el objeto de la contratación, es obtener el servicio de mantenimiento y soporte técnico de licencias Oracle, para obtener acceso a las bases de datos de conocimiento, a las nuevas versiones de todos los productos Oracle cuyas licencias posee el CNR, y poder escalar problemas de funcionamiento; siendo el plazo contractual a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. El Gerente de Infraestructura Informática de la Dirección de Tecnología de la Información –DTI-, mediante memorando DTI-GII-170/2014, de fecha 09 de junio del corriente año, justifica su requerimiento de la siguiente forma: “El CNR es propietario de 92 licencias ORACLE necesarias para sus bases de datos ORACLE en producción. Sin embargo, cada año por el uso de dichas licencias, el CNR deberá cancelar el costo por los servicios de Renovación del Mantenimiento y Soporte Técnico con el fabricante (según políticas comerciales de la Corporación ORACLE Inc., en primer lugar para garantizar que el uso de las licencias sea legal y además tener derecho a las

actualizaciones y últimas versiones de los productos Oracle directamente del fabricante, así como acceso a las bases de datos de conocimiento desde los sitios oficiales del fabricante, esto último con el objeto de escalar casos por fallas de funcionamiento y mantener el servicio de base de datos con el mínimo de interrupciones en todo el CNR. Las licencias Oracle se encuentran actualmente instaladas en los servidores, ubicados en el Centro de Cómputo de la DTI y en estaciones de trabajo (PCs) del personal técnico de la DTI. BENEFICIOS: Uso de las licencias Oracle en el CNR de forma legal; Derecho de actualizaciones de parches para corregir fallas (bug- errores) de funcionamiento, y de últimas versiones de bases de datos liberadas en el mercado por el fabricante (Corporación ORACLE); Acceso a las bases de datos de conocimiento directamente con el fabricante, para escalar fallas de funcionamiento; Evitar gastos por multas y recargos por mora según políticas del fabricante ORACLE Inc., al dejar de cancelar este servicio; Garantizar que los servicios de Base de Datos en el CNR no sean interrumpidos por no tener dicho servicio". El proveedor DATUM, S.A. DE C.V., es el único autorizado para las renovaciones de contratos de Soporte Técnico ORACLE de Tecnología y/o Aplicaciones ORACLE en El Salvador. La UACI ha determinado que dicha modalidad de compra es por CONTRATACIÓN DIRECTA, por encontrarse comprendida dentro de las causales reguladas en el Artículo 72 relativo a "Condiciones para la Contratación Directa", letra c) de la LACAP". El día 16 de Julio del 2014, se invitó a la sociedad DATUM, S.A. DE C.V., para que presentara su correspondiente oferta, por ser a la fecha, la única empresa en El Salvador autorizada por parte de Oracle Local, para las renovaciones de contratos de soporte técnico respecto de programas de Tecnología y/o Aplicaciones Oracle, según carta de acreditación de fecha 11 de Junio del 2014, cuya oferta se recibió en la UACI el día 31 de julio del presente año, fecha señalada para tal efecto. Los servicios solicitados aparecen en el cuadro siguiente:

| CORR | CANTIDAD | U/M | NOMBRE DEL PRODUCTO Y SERVICIO |
|------|----------|-----|--|
| 1 | 2 | UNI | MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE ORACLE FORMS AND REPORTS |
| 2 | 3 | UNI | MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE ORACLE SPATIAL. |
| 3 | 15 | UNI | MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE ORACLE REAL APPLICATION CLUSTERS |
| 4 | 18 | UNI | MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE ORACLE DATABASE ENTERPRISE EDITION |
| 5 | 18 | UNI | MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE ORACLE DIAGNOSTICS PACK. |
| 6 | 18 | UNI | MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE ORACLE TUNING PACK |
| 7 | 18 | UNI | MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE ORACLE DE USUARIO NOMB-INTERNET DEVELOPER SUITE |

Se efectuó la evaluación legal, técnica y económica de la oferta presentada por la referida sociedad, habiéndose determinado que ella cumple con la capacidad legal y las especificaciones técnicas solicitadas y ofrece un precio que se encuentra dentro de la asignación presupuestaria, considerándose elegible para adjudicación a la sociedad DATUM, S.A. DE C.V. de conformidad a

los Términos de Referencia. Se hace constar que el valor del servicio del año 2014, fue de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$387,575.31), y la oferta para el año 2015, es de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$399,196.23), presentando un incremento de ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$11,620.92), que equivale al porcentaje de 2.99%. La Administración de conformidad a lo dispuesto en los artículos 71, 72 letra c) y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; 67 y 69 de su Reglamento; y a los numerales 6.6 “Contratación Directa” y 6.10 “Administración de Contratos” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-2014, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –UNAC- del Ministerio de Hacienda, y por ser suficiente la respectiva disponibilidad presupuestaria institucional, ha recomendado y solicitado al Consejo Directivo: 1. autorizar y adjudicar la Contratación Directa N° CD-CNR-04/2014, referente a la prestación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”, a la sociedad DATUM, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad total de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$399,196.23), con IVA incluido; para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; 2. nombrar como administrador del contrato al licenciado Luis Enrique Interiano Cabrera, Gerente de Infraestructura Informática de la Dirección de Tecnología de la Información –DTI-; y 3. autorizar al Director Ejecutivo para que en caso sea necesario, sustituya al Administrador del Contrato nombrado. El Consejo Directivo, por considerar ser legalmente procedente lo solicitado, de conformidad a las razones expresadas por la Administración, y con base en lo dispuesto por los artículos 71, 72 letra c) y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; 67 y 69 de su Reglamento; y a los numerales 6.6 “Contratación Directa” y 6.10 “Administración de Contratos” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-2014, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –UNAC- del Ministerio de Hacienda, y en uso de sus atribuciones legales **ACORDÓ Y RESOLVIÓ:** I) autorizar y adjudicar la Contratación Directa N° CD-CNR-04/2014, referente a la prestación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”, a la sociedad DATUM, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad total de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$399,196.23), que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-; para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; **II)** nombrar como Administrador del Contrato al licenciado Luis Enrique Interiano Cabrera, Gerente de Infraestructura Informática de la Dirección de Tecnología de la Información –DTI-; y **III)** autorizar al Director Ejecutivo para que en caso sea necesario, sustituya al Administrador del Contrato nombrado, efectuando la designación correspondiente e informando al Consejo Directivo. El punto número seis punto tres: **Solicitud de autorización de contratos de arrendamiento de inmuebles del CNR**, no fue analizado en la

presente reunión, por estar pendiente aún su revisión final; y se agregó el punto número seis punto cuatro: **Inicio del proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA LA No.01/2015-CNR “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS AÑO 2015”**. El Jefe de la UACI, hizo referencia al objetivo de la licitación que consiste en contribuir al fortalecimiento del bienestar del personal del CNR mediante la prestación indicada; a los criterios de evaluación de las ofertas, en cuanto a la capacidad legal que es cumple/no cumple; de la evaluación financiera que tiene cien puntos como máximo y setenta como mínimo; de la evaluación técnica, cuyo puntaje máximo es de cien y mínimo de ochenta; y en la evaluación económica, se atenderá al precio más favorable para el CNR. Mencionó a las personas propuestas por la Administración para integrar la Comisión de Evaluación de Ofertas, e hizo la solicitud respectiva al Consejo Directivo. El ingeniero Ramírez Peñate, efectuó una observación a las Bases en lo relativo a la evaluación técnica, en cuanto a la clasificación de riesgos, y dijo que el mínimo debería ser tener clasificación AA, y que si la ofertante solamente tiene clasificación A quedará fuera del proceso. El licenciado Canales manifestó, que quería referirse a un punto comprendido en la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2014, recientemente recibida en el CNR; y concretamente al tema de la prohibición que esa Política tiene, de contratar servicios de corredores de seguros. Informó sobre la investigación que desde la Dirección Ejecutiva se había hecho en algunas aseguradoras, sobre la realidad de que al no contar con un corredor de seguro se disminuía el monto de la prima, y se verificó que esta afirmación no es correcta. Se valoró la necesidad institucional de contar con un corredor de seguros, que permitiera el adecuado servicio al personal del goce de los beneficios que los seguros proporcionan y para los que se contratan. Que el CNR tiene una corredora de seguros, pero sus servicios no son cancelados por la institución, sino por la empresa aseguradora, y eso es lo que ocurre en esa clase de contratos, por lo cual no considera aplicable la mencionada prohibición. Continuó expresando, que de igual forma se valoró la necesidad de consultar la viabilidad de un seguro que proteja a los miembros del Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva, como lo había informado en una reunión anterior, ante posibles demandas provenientes de la ejecución de los contratos resultantes de las licitaciones de obras o servicios. Sobre lo anterior, la Dirección Ejecutiva quedó encomendada para buscar información y proceder luego a presentarla al Consejo, lo que se efectuará en su oportunidad. El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; a los numerales 7.6 relativo a “Bases de Licitación Pública o Abierta para Suministros” y 6.3.1 referente a “Procedimiento para la Licitación Abierta de Bienes y Servicios” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-2014, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –UNAC- del Ministerio de Hacienda; y disposiciones establecidas en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos de América, los países de Centro América y la República Dominicana, denominado abreviadamente DR-CAFTA por sus siglas en idioma inglés, el 5 de agosto de 2004, ratificado por Decreto Legislativo No. 555 de fecha 17 de diciembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial No. 17 Tomo 366 del 25 de enero de 2005; y en uso de sus atribuciones legales, tomó el siguiente ACUERDO: **I) Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que efectúe la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 01/2015-CNR “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO**

NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”, que tiene como objetivo la adquisición de pólizas de seguros de personas colectivo de vida y médico hospitalario, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del bienestar del personal del CNR; **II) Aprobar:** **a)** las Bases de dicha licitación; y **b)** la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la forma siguiente: licenciados Patricia Genoveva Barakat de Auerbach, de la Unidad solicitante; Mario Alberto Rodríguez Mendoza, Experto en la materia; Luis Alonso Zaldaña Callejas, Analista Financiero; Salvador Aníbal Juárez Urquilla, Analista Legal; y José Ángel Villeda Castillo y Sandra Jacqueline Hernández Jandres, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, y Analista de la misma, respectivamente; y **III) Delegar** al Director Ejecutivo la atribución de sustituir cuando fuere necesario, a cualquier miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, efectuando la designación correspondiente e informando al Consejo Directivo. En este acto, y siendo las catorce horas y cincuenta minutos, se retiró de la sesión el ingeniero José Roberto Ramírez Peñate, debido a compromisos previamente contraídos, pero continuó presente el representante suplente de ASIA, ingeniero Oscar Amílcar Portillo Portillo, subsistiendo por ello el quórum legalmente requerido. Seguidamente fue analizado el punto número **ocho punto uno: Observaciones de la Corte de Cuentas de la República, en la Auditoría Financiera al CNR, período 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.** El tema fue informado por el Director Ejecutivo, quien manifestó que la Jefe de Equipo 15-Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República, licenciada Jeannette Estela Ramírez de Pérez, le había dirigido una nota con fecha 26 de agosto del corriente año, comunicándole que en seguimiento a las recomendaciones de Auditoría Interna del CNR correspondientes al 2012, y como resultado de los procedimientos de la Auditoría Financiera a la institución, que se está realizando por ese organismo contralor, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, solicitaba a la Dirección Ejecutiva los comentarios y la documentación para verificar las acciones realizadas, con el propósito de darle cumplimiento a las recomendaciones planteadas en anteriores oportunidades. Que la Administración ha dado respuesta a todas las observaciones mencionadas, y se espera que la Corte de Cuentas considere que han sido implantadas todas las recomendaciones consignadas en la referida Auditoría. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ** darse por enterado de la nota REF.DA7-AF-CNR/14-033 de fecha 26 de agosto del presente año, dirigida al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, por la licenciada Jeannette Estela Ramírez de Pérez, Jefe de Equipo 15-Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República, en la que comunica que como resultado de los procedimientos de la Auditoría Financiera del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, que realizan al CNR, están dando seguimiento a las situaciones reportadas en informe financiero del período 2012 emitido por la Auditoría Interna de esta institución, con fecha 31 de julio de 2013; así como de la nota de respuesta a dichas observaciones, que el día 4 de septiembre de 2014 ha dirigido el señor Director Ejecutivo del CNR a la expresada licenciada Ramírez de Pérez. Luego fue tratado el punto **número nueve: Varios. Punto número nueve punto cuatro: Convenio que celebrará el CNR con la Sociedad EUROESTUDIOS S.L., Sucursal El Salvador.** Expuso el punto, la Jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC- licenciada Elizabeth Canales Menéndez de Cobar, quien hizo mención al objeto del convenio que celebrará el CNR con la citada Sociedad, así como al plazo del mismo y a los beneficios que la institución obtendrá. Agregó que ya existe un acuerdo del Consejo Directivo para dar el tipo de información previsto en el convenio, a los municipios del país, a quienes se les cobra una cuota de \$162.35 hasta un máximo de tres usuarios, y \$150.00 por usuario adicional,

como parte de la cooperación entre las alcaldías y el CNR; y solicitó autorizar la tarifa de \$250.00 por usuario de la consulta catastral y registral vía internet, por los datos de cada comprensión municipal, para las empresas o instituciones que lo soliciten. El costo de \$250.00 se desglosa así: Costo tecnológico DTI: \$150.00; Costos indirectos 35%: \$52.50; 13% del IVA: \$19.50; y margen de contribución: \$28.00. El beneficio que representa ese tipo de consulta para los usuarios, es facilitar la información catastral, que puede ser obtenida desde su lugar de trabajo; y para el CNR, tal tipo de convenios reduce los costos administrativos y de papelería, además de la generación de ingresos por dichos servicios. El Consejo Directivo, expresó su aprobación, tanto a la tarifa de los precios por la consulta de información catastral vía internet, como al convenio citado; y en uso de sus atribuciones legales, con base en lo dispuesto por los artículos 4 del Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de ese año; y 2 inciso 1º y 5 inciso 3º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del día 10 de ese mismo mes y año; y en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios, **ACORDÓ: I)** autorizar el precio de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250.00) que deberán pagar las instituciones públicas, a excepción de las municipalidades cuyo precio fue fijado en el acuerdo de este Consejo Directivo No. 1-CNR/2012, de fecha 19 de enero de 2012; así como las entidades privadas, por consultas catastrales y registrales a través de una red privada virtual (VPN) con conexión vía internet, correspondientes a la comprensión territorial de cada municipio por usuario; y **II)** aprobar el Convenio que celebrará el Centro Nacional de Registros con la sociedad EUROESTUDIOS S.L., cuyo objeto es establecer los términos y condiciones bajo los cuales el CNR y la expresada sociedad, cooperarán para la ejecución del Proyecto “Diseño de estudio de factibilidad y ampliación de una sección de la carretera Zacatecoluca-desvío La Herradura. El plazo del Convenio y los beneficios para la institución, constan en el documento presentado el cual se anexa a este acuerdo y forma parte del mismo. Continuando la reunión, fue analizado el **punto número nueve: Varios. Punto número nueve punto tres: Ratificación de la donación de dos ejemplares del Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador de los años 1529-1909;** expuesto por el Director Ejecutivo, quien dijo que durante la reciente visita al país del doctor Juan Antonio Toledo y del ingeniero Oswaldo Girones Jorda, Director Principal y Consejero, respectivamente, de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe, de la OMPI, les fue entregado en calidad de donación a cada uno de tales funcionarios, un ejemplar del Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador de los años 1529-1909, como un reconocimiento por los múltiples beneficios que recibe el país por parte de la OMPI, específicamente en capacitaciones en materia de propiedad intelectual; que como dicha visita la efectuaron los citados señores durante los días 25 y 26 de agosto del corriente año, no era posible obtener previamente la aprobación de la donación por parte del Consejo Directivo, debido a que se había señalado la sesión ordinaria de éste, para el día 27 de ese mes y año; razón por la cual el expositor efectuó la donación que hoy hace del conocimiento del Consejo, para su ratificación. Con base en lo informado y en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Directivo, **ACORDÓ:** ratificar el descargo y la donación de dos ejemplares del “Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador de los años 1529-1909”, edición realizada por el CNR; donación que el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros efectuó a los funcionarios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI-, doctor Juan Antonio Toledo e ingeniero Oswaldo Girones Jorda, Director Principal y Consejero, respectivamente, de la Oficina Regional para América Latina y el

Caribe, del citado organismo internacional, en la misión oficial que realizaron en nuestro país, los días 25 y 26 de agosto del presente año. **Punto número ocho punto cuatro: Nota Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, comunicando autorización para la Misión Oficial del Director Ejecutivo, en Ginebra, Suiza.** El licenciado Canales informó que con fecha dos del corriente mes y año, se había recibido nota del Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, manifestándole que el señor Presidente de la República estaba de acuerdo en concederle misión oficial, para viajar a Ginebra, Suiza, del 20 de septiembre al 1 de octubre del presente año, a fin de participar en la Quincuagésima Cuarta Asamblea de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI- a realizarse del 23 al 30 de septiembre de este año. El Consejo Directivo se dio por enterado de lo informado. Acto continuo, fue tratado el punto número **siete: Proyecto de Reformas al Reglamento de la Ley de Registro de Comercio**, el cual fue expuesto por el Director del Registro de Comercio, doctor Francisco Rafael Guerrero y por el Registrador de Comercio licenciado Ricardo Antonio Calles Aguilar. En la exposición en síntesis se dijo: que el Registro Electrónico Mercantil, es un proyecto de modernización del Registro de Comercio, aprobado por el Consejo Directivo el 18 de junio de 2014, mediante el Acuerdo No. 152-CNR/2014, el cual implica la modificación de la técnica registral vigente, y comprende el formato electrónico de: Inscripciones; Libros; Marginaciones e Índice de Comerciantes. La base legal la constituyen los artículos 466 del Código de Comercio, y 55 y 97 de la Ley del Registro de Comercio. Agregaron que la técnica registral, es competencia del Reglamento de la Ley del Registro de Comercio, pudiéndose utilizar cualquier medio técnico; por lo tanto para implementar el aludido Registro Electrónico Mercantil, debe reformarse el Reglamento de la Ley del Registro de Comercio. Para lo anterior se propone sustituir el Capítulo VII de ese reglamento, por otro relativo a los LIBROS ELECTRÓNICOS, el cual estará conformado por 8 artículos que desarrollan el formato electrónico anteriormente mencionado, a partir del artículo 31 hasta el artículo 39 que se refiere a las Disposiciones Transitorias. Los citados funcionarios concluyeron su exposición manifestando, que consideran que las reformas propuestas cumplen con los principios registrales, agilizarán el proceso registral, y constituyen una oportunidad de negocios. Fue entregado además a los miembros del Consejo, el respectivo proyecto de Decreto Ejecutivo. Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterado de lo informado, y manifestaron que presentarán las observaciones que tuvieren sobre el referido proyecto, en posterior reunión del Consejo la cual acordaron celebrar, el día miércoles primero de octubre del corriente año, a las dieciséis horas y treinta minutos. Por lo avanzado de la hora, no fue posible analizar en el Punto ocho: Informes, el tema ocho punto dos; y en el Punto nueve: Varios, los temas números nueve punto uno; nueve punto dos; y nueve punto cinco. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las quince horas y cinco minutos, de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos



ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NUMERO SEIS.- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día primero de octubre de dos mil catorce. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Viceministra de Comercio e Industria, licenciada Merlin Alejandrina Barrera López; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señora representante propietaria de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador –FEDAES-, licenciada Gloria de la Paz Lizama de Funes; y señor representante propietario de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingeniero José Roberto Ramírez Peñate. Además está presente la señora Subdirectora Ejecutiva, licenciada María Silvia Guillén con funciones de Secretaria del Consejo Directivo, por encontrarse ausente del país en misión oficial el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez.

Establecimiento del Quórum. La señora Viceministra de Comercio e Industria quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido, y dio lectura a la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum.** **Punto número dos: Política de Ahorro y Austeridad del Centro Nacional de Registros año 2014.** El punto ha sido agendado como información oficiosa; y la señora Viceministra de Comercio e Industria preguntó si existían observaciones a la agenda y no habiendo ninguna fue aprobada. A continuación fue tratado el **Punto número dos: Política de Ahorro y Austeridad del Centro Nacional de Registros año 2014**, expuesto por la señora Subdirectora Ejecutiva, licenciada María Silvia Guillén; y por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna –UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera. La Administración expresó inicialmente, que se había formulado la Política de Ahorro y Austeridad institucional que se presenta a consideración del Consejo, por facultarlo así el artículo 17 de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2014, que entró en vigencia el 2 de septiembre del año en curso, documento que ha servido de base para la elaboración de la Política del CNR. Que ésta se ha pensado en conformidad con la visión estratégica institucional, y no solamente con la finalidad de obtener ahorro en el gasto, realizando una adecuada y austera inversión, en procura de optimizar el uso de los recursos institucionales. Por ello, el documento se orienta en compatibilizar la Política de ahorro y austeridad, con la finalidad primordial de impulsar los logros de una Administración eficiente, eficaz y transparente en el CNR. Ejemplos de lo anterior serían que se invertirá en impulsar una política energética en la institución o en continuar la